



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 1411/18.-

La Paz, 27 de diciembre de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 1 del párrafo I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. Asimismo, el párrafo II del citado artículo establece que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Que, el numeral 4, párrafo I del artículo 175 de la Norma Fundamental, establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, que tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias.

Que, el numeral 22 del párrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias; igualmente el artículo 15, establece las funciones de los Viceministros del Estado Plurinacional, señalando entre otros la de Refrendar las Resoluciones Ministeriales relativas a los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 86 del señalado Decreto Supremo N° 29894, en el marco de las competencias asignadas al nivel central, establece entre las atribuciones de la Ministra(o) de Trabajo, Empleo y Previsión Social; a) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades; s) Promover y vigilar el cumplimiento de la legislación nacional y los convenios internacionales en materia de su competencia. Por su parte, el artículo 87, señala entre las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, las siguientes; a) Cumplir y hacer cumplir las normas laborales y sociales en el marco del trabajo digno; d) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional; m) Garantizar el cumplimiento de normas, disposiciones legales vigentes y convenios internacionales en materia laboral; n) Formular y ejecutar políticas de seguridad y previsión social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las leyes.

Que, en cuanto a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, el artículo 67 de la Ley General de Trabajo, dispone que el empleador está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores; que a este fin, este tomará medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios sanitarios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones de la Reglamentación que se dicte sobre el asunto.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 545 de 14 de julio de 2014, ratificó el Convenio N° 167 “Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción”, de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, adoptado en la 75ª reunión de la Conferencia General.

Que, en la línea de lo señalado precedentemente, el Decreto Supremo N° 2936 de 5 de octubre de 2018, Reglamentario de la Ley N° 545, establece en su artículo 6 las obligaciones de las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo, señalando entre otras las siguientes obligaciones: a) Formular y poner en práctica la política de seguridad y salud en el trabajo y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud en el trabajo, al interior de las obras; b) Realizar la identificación de los peligros y evaluar los riesgos, de manera constante, con la finalidad de planificar adecuadamente las



acciones preventivas; f) Implementar programas de prevención, que incluyan los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores; o) Presentar, para su aprobación, programas de higiene y seguridad ocupacional y bienestar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para las obras que se encuentren en etapa de ejecución, asegurándose de que los estudios se elaboren desde el inicio de la obra, considerando todas las etapas de la misma; q) Cubrir los gastos y ser responsable de que las trabajadoras y los trabajadores se sometan a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos y post-ocupacionales, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.-----

Que, el Decreto Ley N° 16998 de 2 de Agosto de 1979, Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, tiene por objeto garantizar las condiciones adecuadas de salud higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico. Señalando entre las obligaciones de los empleadores las de cumplir las Leyes y Reglamentos relativos a la higiene, seguridad ocupacional y bienestar; reconociendo que su observancia constituye parte indivisible en su actividad Empresarial.-----

Que, el precitado Decreto Ley, define las funciones de la Dirección General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, (actual Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), señalado entre otras las de controlar que todo proyecto y programa de instalación y localización de industrias y actividades económicas en general, estén acompañadas de inversiones mínimas establecidas sobre prevención de riesgos, infraestructura social y física que permitan el asentamiento de los trabajadores y sus familias de acuerdo a las peculiaridades regionales del país; aprobar los programas que realicen las empresas en materia de higiene, seguridad ocupacional y bienestar. -----

Que, en el marco de lo señalado precedentemente, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional de esta Cartera de Estado trabajó en la elaboración de una nueva Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 - Norma para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), conforme se describe en el Informe Técnico MTEPS/DGTHSO/SI/N°099/YMR/2018 de 15 de noviembre de 2018, suscrito por la Responsable de Seguridad Ocupacional, mismo que en su parte conclusiva señaló que a efectos de adecuar las tareas de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional a la normativa vigente, vio la necesidad de contar con un Reglamento o Normativa actualizada y acorde a la visión y estructura constitucional, para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, que coadyuven a evitar accidentes de trabajo como la generación de enfermedades de trabajo en todas las Empresas a Nivel Nacional; señaló también que el actual procedimiento y contenido de los denominados Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manuales de Primeros Auxilios no constituyen herramientas adecuadas para la prevención de riesgos laborales.-----

Que, el referido Informe de la Responsable de Seguridad Ocupacional, señaló también que con la finalidad de proteger a las trabajadoras y trabajadores, las empresas e instituciones del sector público y privado deben actualizar y adecuar los mecanismos de prevención de riesgos a los estándares internacionales de Salud y Seguridad en el Trabajo, por lo cual recomendó la aprobación de la Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 - Norma para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), que tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación y aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) a través del Portal Web Institucional a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

Que, de la misa forma, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, tiene el objetivo de promover políticas y acciones para asegurar una adecuada relación laboral, velando por el cumplimiento y aplicación a nivel nacional de la legislación laboral y de Seguridad Ocupacional así como de los Convenios Internacionales sobre la materia.-----



Que, corresponde señalar que mediante Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015, se creó la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, teniendo entre sus funciones la de elaborar, proponer, coordinar e implementar políticas, planes y estrategias de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación para las entidades del sector público.-----

Que, el artículo 16 del precitado Decreto Supremo, señala que la simplificación de trámites es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público que corresponda, en el marco de las políticas, lineamientos y normativa específica de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación; asimismo el artículo 19 dispone que la AGETIC coordinará con las entidades del sector público la implementación de servicios de interoperabilidad de Gobierno Electrónico, así como los datos e información que deben estar disponibles. El citado Decreto Supremo autoriza también a las entidades públicas a proporcionar a la AGETIC los datos e información que hubieran producido, recolectado o generado, por medios electrónicos o mecanismos de interoperabilidad, ello en el marco de la Política General de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites, transparencia, participación y control social y tecnologías de la información y comunicación.

Que, por su parte el artículo 78 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece la validez jurídica y probatoria del acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, mensaje electrónico de datos y firma digital.-----

Que, el parágrafo I del artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525 de 4 de abril de 2018, determina que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia; asimismo, el parágrafo I del artículo 14, dispone que todo documento firmado digitalmente será plenamente válido en toda actuación administrativa, sea de ejecución o de control gubernamental o ante la vía judicial, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011; disposiciones legales aplicables a la implantación de Norma Técnica de Seguridad NTS-009/18 - Norma para la Presentación y Aprobación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), como en el desarrollo de la plataforma web de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) a ser ejecutado por la Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, teniendo la información consignada o declarada en esta plataforma calidad de Declaración Jurada.-----

Que, para esos efectos resulta también pertinente dejar sin efecto el numeral 6 del Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 444/04 de 7 de septiembre de 2004, que dispuso la implementación del procedimiento para la Aprobación de los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manuales de Primeros Auxilios; dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 259/07 de 5 de junio de 2007, que aprobó la escala de costos nivel nacional para trámites de aprobación de los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manuales de Primeros Auxilios, en atención a que la nueva Norma establece la escala de costos para los trámites de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo; dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 038/01 de 22 de enero de 2001, sobre requisitos mínimos para la aprobación de los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manual de Primeros Auxilios; y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 015/18 de 18 de enero de 2018, que estableció el procedimiento para la Reposición de Documentación correspondiente a los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manuales de Primeros Auxilios.-----

Que, mediante Informe Legal MTEPS/DGAJ – GJ N° 2204/2018 de 19 de diciembre de 2018, emitido por el Profesional de Gestión Jurídico-Administrativa, vía la Jefatura de la Unidad de Gestión Jurídica y vía la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se concluyó señalando la pertinencia y necesidad de aprobación de la "NORMA TÉCNICA DE



SEGURIDAD NTS-009/18 - NORMA PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PSST)", misma que consta de Tres (3) Capítulos y Trece (13) Artículos, en reemplazo del Plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manual de Primeros Auxilios; señalando además que corresponde dejar sin efecto cualquier otra disposición contraria a la presente Norma Técnica y recomendando consiguientemente su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial.-----

POR TANTO:-----

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso específico de sus atribuciones conferidas por ley.-----

RESUELVE:-----

PRIMERO.- APROBAR la "**NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-009/18 - NORMA PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (PSST)**", antes denominado Plan de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manual de Primeros Auxilios, Norma Técnica que regula el procedimiento para la presentación obligatoria de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), en sus Tres (3) Capítulos y Trece (13) artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución; para su aplicación por todas las Empresas o Establecimientos Laborales nacionales y extranjeros, que se encuentran en operación o en etapa de ejecución de proyectos (construcción), sean públicos o privados, que persigan o no fines de lucro, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Trabajo, el Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, Decreto Supremo N° 2936 de 5 de octubre de 2016 y demás normativa conexas, misma que entrará en vigencia a partir del 1 de abril de la gestión 2019.-----

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, queda encargada del desarrollo de la plataforma web de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Resolución Ministerial. -----

TERCERO.- La información consignada en el formulario presentado a través del portal web institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para la aprobación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), por las Empresas o Establecimientos Laborales del sector público y privado, tendrá la calidad de Declaración Jurada y estarán sujetas a verificación por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, cuya falsedad será sancionada de acuerdo a normativa vigente.-----

CUARTO.- El formulario de Declaración Jurada para la presentación de los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), se encontrará habilitado en la plataforma web institucional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.-----

QUINTO.- Las solicitudes de aprobación de los Planes de Higiene, Seguridad Ocupacional y Manuales de Primeros Auxilios (en adelante Plan o Planes) que hayan sido presentados con anterioridad no mayor a un año de la aprobación de la presente Resolución Ministerial y que a la fecha no cuenten con Resolución Administrativa de aprobación, se registrarán por el siguiente procedimiento:-----

- I. Si los Planes cumplen con todos los aspectos técnicos requeridos y establecidos en el Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar y demás normativa conexas, el Área de Seguridad Ocupacional emitirá un Informe de Conformidad a objeto de que el Director General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional emita Resolución Administrativa de Aprobación, la misma que tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; concluida su vigencia, la Empresa o Establecimiento Laboral interesada deberá



iniciar un nuevo trámite actualizando su requerimiento a los requisitos establecidos para los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST).-----

- II. En caso de existir observaciones subsanables en los aspectos técnicos de los Planes, el Área de Seguridad Ocupacional elaborará un informe especificando las observaciones existentes a la Empresa para que subsane las mismas en un plazo de 20 días hábiles, una vez notificado al empleador, sin opción a prórroga. Estos Planes, serán pasibles a una revisión y no podrá ser subsanado más de una vez; asimismo, en caso de incumplimiento del plazo este será rechazado y la Empresa o Establecimiento Laboral deberá iniciar un nuevo trámite, conforme a la normativa legal vigente y adecuarse a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) aprobados por el Artículo Primero de la presente Resolución.-----
- III. En caso de que el Plan presentado no reúna las condiciones de orden técnico establecidas en la normativa vigente, el Área de Seguridad Ocupacional elaborará un informe de Rechazo a efectos de que la Empresa o Establecimiento Laboral solicitante se adecue a los Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), aprobados por el Artículo Primero de la presente Resolución.-----

SEXTO.- Las solicitudes de aprobación de los Planes que hayan sido presentados con anterioridad mayor a un año de la aprobación de la presente Resolución Ministerial y que a la fecha no cuenten con Resolución Administrativa de aprobación, se regirán por el siguiente procedimiento:-----

- I. Deberán reingresar por Ventanilla Única del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social o por Ventanilla Única en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, una copia del Plan que se ingresó en medio digital (CD), adjuntando una Declaración Jurada que establezca que el contenido del (CD) presentado corresponde al trámite ingresado inicialmente, copia de la Hoja de Ruta de ingreso y fotocopia del comprobante del depósito bancario realizado, que certifiquen el ingreso físico de la documentación a esta Cartera de Estado, requisitos sin los cuales dicho trámite no será recepcionado.-----

Tendrán un periodo de sesenta (60) días calendario para realizar la presentación correspondiente del Plan ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a partir de la vigencia de la presente Resolución.-----

La revisión de los documentos se realizará conforme lo establecido en los parágrafos I, II, y III del Artículo Quinto de la presente Resolución Ministerial.-----

- II. En caso de no realizar el reingreso de los Planes con los requisitos señalados precedentemente, los mismos se tendrán por no presentados quedando el trámite sin efecto alguno. Debiendo las Empresas o Establecimientos Laborales adecuarse al procedimiento de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) establecidos en la presente Resolución Ministerial.-----
- III. Aquellas Empresas o Establecimientos Laborales que hayan realizado cambios en la razón social o modificaciones a las condiciones de trabajo, desde la primera presentación del trámite ante esta Cartera de Estado deben adecuarse al procedimiento de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) establecidos en la presente Resolución Ministerial, quedando sin efecto la documentación presentada con anterioridad.-----

SÉPTIMO. Se aprueba la siguiente escala de costos para los trámites de presentación de Programas de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), con base al número total de trabajadores con los que cuenta la Empresa o Establecimiento Laboral del sector público o privado, debiendo efectuar el depósito en la cuenta habilitada para tal efecto.-----

